JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACCION:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN	*11001-3335-012-2017-00281-00*
DEMANDANTE	*MARGARITA ESTHER VALDEZ*
DEMANDADO	*SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES*

ACTA No.362 -19

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ART. 181 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. el 26 de septiembre de 2019, siendo las 11:00 A.M., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto de la Sala 26 y la declaró abierta para tal fin.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

PARTE DEMANDANTE: *No comparece.*

PARTE DEMANDADA*: GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a la parte, asistente a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el pasado 16 de julio de 2019, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informara, cuales fueron las actuaciones desplegadas para evaluar la situación de la demandante en condición de prepensionada, y cuál fue el estudio para determinar su posible reubicación en otro cargo en la planta de la entidad hasta que quedara incluida en la nómina de pensionados. Igualmente se requirió a ***COLPENSIONES****, para que informara con destino al proceso si a la señora MARGARITA ESTHER VALDEZ BAQUERO le ha sido reconocida pensión de jubilación y/o vejez por parte de esa entidad, en caso*

afirmativo señalar desde qué fecha se hizo efectiva y aportar copia del acto administrativo de reconocimiento e inclusión en nómina de la prestación, en caso contrario especificar las causales.

El apoderado de la parte demandada gestionó el Oficio de decreto de pruebas ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDES, y a folios 132 al 154 fue allegada por la entidad la documental solicitada.

Por su parte, el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta de tramitar el Oficio de decreto de pruebas ante COLPENSIONES.

El Despacho de manera oficiosa, considera necesario requerir a COLPENSIONES para que también informe, si a partir del 01 de febrero de 2017, la señora MARGARITA ESTHER VALDEZ, registra cotizaciones pensionales como empleada, en cuyo caso deberá establecer quien es su empleador y las respectivas fechas.

Por secretaría el juzgado elaborará el respectivo oficio dirigido a COLPENSIONES, cuyo tramite queda a cargo del apoderado de la entidad; así mismo se le requiere para que gestione el oficio OR - 556 del 16 de junio de 2019 con el que se solicita la prueba ordenada en audiencia inicial de esa misma fecha.

LA ENTIDAD CUENTA CON EL TÉRMINO DE 20 DÍAS PARA ALLEGAR AL PROCESO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, UNA VEZ SEA RADICADA EN SUS DEPENDENCIAS EL RESPECTIVO OFICIO.

SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
LA JUEZ

GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO
PARTE DEMANDADA

JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD-HOC